

RESOLUCIÓN NÚMERO 003218 DE 2014

(octubre 10)

por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2014 y se establecen otras disposiciones.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6° de la Ley 395 de 1997, el literal a) del artículo 4° del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la Resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 “*por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia*”, dispone en su artículo 5°, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que mediante comunicado SSBA-455-14 del 8 de octubre de 2014 dirigida a la subgerencia de protección animal, la subgerencia de Salud y Bienestar animal de Fedegán solicitó definir las fechas para la ejecución del segundo ciclo de vacunación para el año 2014.

Que asimismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer como segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, el periodo comprendido entre el 27 de octubre y el 10 de diciembre de 2014, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°. *Responsabilidad de la vacunación.* El ICA establece que la ejecución de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegán, la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.

Artículo 4°. *Control de la vacuna.* En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

Parágrafo. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5°. *Vacunación contra fiebre aftosa.* En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos, la vacunación deberá ejecutarse durante las tres primeras semanas del ciclo de vacunación, para lo cual las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, deberán ajustar su programación con la finalidad de llevar a cabo estas vacunaciones durante este periodo.

Parágrafo 1°. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

Artículo 6°. *Vacunación contra Rabia de Origen Silvestre*. En los predios no vacunados durante el último año contra Rabia de Origen Silvestre, será obligatorio vacunar contra esta enfermedad en el presente ciclo, si estos se encuentran ubicados en las siguientes zonas consideradas de riesgo:

Antioquia: Arboletes, Cáceres, Caucasia, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, Remedios, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Tarazá, Turbo, Ituango y Yondó.

Arauca: Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame.

Bolívar: Mahates, Morales, Norosí, San Pablo, Santa Rosa del Sur y San Juan Nepomuceno.

Boyacá: Cubará, Garagoa, Labranzagrande, Moniquirá, Puerto Boyacá, Tibaná, Santa María y Paya.

Caquetá: Albania, Belén de los Andaquíes, Florencia, Puerto Rico, San José del Fragua, Solita y Valparaiso.

Casanare: Aguazul, Hato Corozal, Nunchía, Monterrey, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Tauramena, y Yopal.

Cauca: Caldon, El Tambo, La Vega, Morales, Patía, Suárez y Timbío.

Chocó: Acandí, Bahía Solano, Cértegui, San José del Palmar y Unguía.

Cesar: Aguachica, Agustín Codazzi, Bosconia, Curumaní, Chimichagua, Chiriguaná, El Copey, El Paso, Gamarra, La Gloria, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pailitas, San Diego, San Martín, Río de Oro y Valledupar.

Córdoba: Ayapel, Canalete, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montería, Planeta Rica, Puerto Escondido, Sahagún, San Antero, Tierralta y Valencia.

Cundinamarca: Quetame.

Guainía: Barrancominas.

Guaviare: Calamar y San José del Guaviare.

Huila: Palermo.

La Guajira: Barrancas, Fonseca y San Juan del Cesar.

Magdalena: Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Chivolo, El Piñón, Fundación, Nueva Granada, Plato, Pijiño del Carmen, Sabanas de San Ángel, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Santa Marta Tenerife, Zapayán y Zona Bananera.

Meta: Barranca de Upía, Cabuyaro, Puerto Concordia y San Juan de Arama.

Nariño: La Unión y San Lorenzo.

Norte de Santander: Durania, El Tarra, El Zulia, Hacarí, La Esperanza, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Toledo, Teorama, y Tibú.

Putumayo: Mocoa, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, Orito, San Miguel y Valle del Guamuez.

Santander: Barbosa, Betulia, El Playón, Lebrija, Oiba, Puerto Wilches y Rionegro.

Sucre: Coloso, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, San Onofre, Santiago de Tolú, Sincelejo y Tolviejo.

Valle del Cauca: El Cerrito, La Victoria, Jamundí, Trujillo y Yotoco.

Vichada: La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo.

Parágrafo. El ICA recomienda hacer la aplicación de la vacuna contra Rabia de Origen Silvestre, con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o, con la vacuna asociada Aftosa – Rabia, utilizando productos registrados ante el ICA, que deberán estar disponibles en los distribuidores autorizados. Lo anterior, con el fin de fortalecer las medidas preventivas de la Rabia de Origen Silvestre, en los departamentos de: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca,

Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada.

Artículo 7°. *Vacunación contra Brucelosis Bovina.* Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

Parágrafo. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.

Artículo 8°. *Identificación de terneras vacunadas contra Brucelosis.* Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

8.1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

8.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

8.3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm. de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán (FNG) quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

Artículo 9°. *Vacunaciones estratégicas.* A partir de la fecha de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los ganaderos deben solicitarlo de manera escrita a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

Artículo 10. *Organizaciones ejecutoras de la vacunación.* Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA para este ciclo y a través de la presente Resolución.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2014, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ ASOGANADEROS	LETICIA
ANTIOQUIA	LA CEJA	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	LA CEJA
		COLANTA	ABEJORRAL
			LA CEJA
			LA UNIÓN
			SONSÓN
			EL CARMEN
			MARINILLA
			GUARNE
	ARBOLETES	ATÚN	ARBOLETES
	NECOCLÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE NECOCLÍ	NECOCLÍ
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE "AGANAR"	CHIGORODÓ
	LA PINTADA	ASOGANS	LA PINTADA
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOGANS	SANTA FE DE ANTIOQUIA
AGROPECUARIA EIDA		URAMITA	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR	
	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	YONDÓ	
		ALMACÉN EL SALAITO	PUERTO BERRÍO	
		UMATA	MACEO	
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	CARACOLÍ	
	SANTA ROSA DE OSOS	COLANTA		MEDELLÍN
				SANTA ROSA DE OSOS
				ANGOSTURA
				ARAGÓN
				BELMIRA
				CAROLINA
				DON MATÍAS
				ENTERRÍOS
				SAN JOSÉ
				SAN PEDRO
MEDELLÍN		VALDIVIA		
		YARUMAL		
		MEDELLÍN AUTOPISTA		
CAUCASIA	ASOGAUA	MEDELLÍN TRÁNSITO		
	ASOGAUA	CAUCASIA		
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME	
		COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL	
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN	
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA	
	ARAUCA	AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA	
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA	
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA	
		COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	CRAVO NORTE	

		CAQUETÁ	
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
	MAGANGÜE	COMERCASUR	MAGANGÜE
BOYACÁ	TUNJA	FABEGÁN	TUNJA
			GARAGOA
			MIRAFLORES
	CHIQUINQUIRA	ASOGABOY	CHIQUINQUIRA
	PAIPA	SOPADU	SOGAMOSO
			PAIPA
	PUERTO BOYACÁ	ASOREGAN	PUERTO BOYACA
		PUERTO NARE	
	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			AGUADAS
			ANSERMA
			ARANZAZU
			MANZANARES
			PÁCORA
			PENSILVANIA
			RIOSUCIO
			SALAMINA
	SUPIÁ		
LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA	
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ALBANIA
			CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			CURILLO
			DONCELLO
			FLORENCIA
			MILÁN (SAN ANTONIO DE GETUCHA)
	PAUJIL		

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
			SAN JOSÉ DEL FRAGUA
			SOLITA
			VALPARAÍSO
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMGASANVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
		SANDRA AGRO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASOGANAR		PUERTO RICO	
VETERINARIA CABALLO BLANCO		PUERTO RICO	
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
		COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
		INSUMOS AGROPECUARIOS PAJARITO, R/L EDWIN REYNEL MONTAÑA	PAJARITO (BOYACÁ)
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
		MARISELA CHAPARRO	MANÍ
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
		COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
		COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ)
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
		COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA

CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYAN
			EL BORDO
			SANTANDER DE QUILCHAO
CESAR	VALLEDUPAR	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR	VALLEDUPAR
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
	BOSCONIA	COGANARI	BOSCONIA
	SUR DE BOLÍVAR	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	AGUACHICA
	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SAN ALBERTO
	PAILITAS	COOGANASUR	PAILITAS
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
	LORICA	GANABAS	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOGAN	MONTELÍBANO
			AYAPEL
	MONTERÍA	GANACOR	MONTERÍA
			CANALETE (EL ÉBANO)
	PLANETA RICA	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COGASA	SAHAGÚN
VALENCIA	GANALTOS	VALENCIA	
		TIERRALTA	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	SIBERIA
			FACATATIVÁ
			VILLETÁ
			CAPARRAPÍ
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			FUSAGASUGA
		COMITÉ DE GANADEROS LA MESA - ASOMEGAN	LA MESA
	UBATÉ	ASOGAN UBATÉ	UBATÉ
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS AREA 5	ZIPAQUIRÁ
			CHOCONTÁ
			PACHO
			YACOPI
			GACHETÁ
UBALÁ			
GACHALÁ			
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MIRAFLORES
			CALAMAR
			EL RETORNO
			CAPRICHÓ
			SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
			MAPIRIPÁN
PUERTO CONCORDIA			
HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
	GARZÓN	ASOGACENTRO	PITALITO
			GARZÓN

LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	
	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA	
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO	
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	EL BANCO	
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN	
	ARIGUANÍ	COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ	
	PLATO	COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO	
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA	
	PIVIJAY	COMITE DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY	
META	PUERTO LÓPEZ	ASOGAN PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ	
		ASOGAITÁN	PUERTO GAITÁN	
		ASOGAN PUERTO LÓPEZ	CABUYARO	
	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACÍAS	
			CUMARAL	
			GUAMAL	
			LA MACARENA	
			RESTREPO	
			SAN CARLOS DE GUAROA	
			MEDINA	
			PARATEBUENO	
			VILLAVICENCIO	
	GRANADA	AGANAR	GRANADA	
			LEJANÍAS	
			MESETAS	
			PUERTO LLERAS	
			PUERTO RICO	
			VISTA HERMOSA	
			URIBE	
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
CUBARRAL				
CASTILLO				
NARIÑO	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	PASTO	
	IPIALES		IPIALES	
	GUACHUCAL		GUACHUCAL	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO	COGANASIS (COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS)	PUERTO ASÍS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
			ARMENIA SEDE COLANTA
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA	PEREIRA (TURÍN)
			PEREIRA (MERCASA)
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	BARRANCABERMEJA
		ASOGROMESAN	CARMEN DE CHUCURÍ
	PUERTO PARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
	BUCARAMANGA	FEDEGASAN	BUCARAMANGA
			MÁLAGA
	SABANA DE TORRES	FEDEGASAN	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	CIMITARRA
			LANDÁZURI
			BOLÍVAR
			EL PEÑÓN
SUCRE			
SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO	
		VÉLEZ	
SAN GIL	CORPORACIÓN DE FERIAS Y FESTEJOS SAN GIL	SAN GIL	
SUCRE	SINCELEJO	ASOGASUCRE	SINCELEJO
	SINCÉ	FEGASINCÉ	SINCÉ
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA	SAN MARCOS
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA	MAJAGUAL

TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE	LÉRIDA
		APROLECHE	CAJAMARCA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO	LÍBANO
		ALMACÉN AGROPECUARIO PURINA	HONDA
	PURIFICACIÓN	ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
		AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
		TOLICAMPO AGROVETERINARIA	CHAPARRAL
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	COELLO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	COYAIMA
		AGROVETERINARIA SBG	CUNDAY
		VETERINARIA SIMMENTAL	DOLORES
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
		COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	ICONONZO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
		COMITÉ DE GANADEROS PURIFICACIÓN	ORTEGA
		AGROPECUARIA EL CORRAL	PLANADAS
		COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PRADO
			PURIFICACIÓN
			SAN ANTONIO
			RIOBLANCO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	SALDAÑA
ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	SUÁREZ		
AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA		

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COGANCEVALLE	CARTAGO
		COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL NORTE	SEVILLA
		COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES	VERSALLES
		ALMACÉN LA GRANJA	ZARZAL
	TULUÁ	COGANCEVALLE	TULUÁ
			BUGA
			GINEBRA
			CALI
	CAFI OCCIDENTE	PALMIRA	
VAUPÉS	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO CARREÑO
			SANTA ROSALÍA
			LA PRIMAVERA

Parágrafo 1°. Las organizaciones ejecutoras de la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

Parágrafo 2°. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos Fedegán mantendrá la responsabilidad sobre la vacunación efectuada por estas y deberá llevar registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

Artículo 11. *Registro Único de Vacunación.* La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, será efectuada por las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 24 de diciembre de 2014:

11.1. La vacunación debe haber sido realizada por una Organización Ejecutora autorizada por el ICA a través de esta Resolución.

11.2. El registro debe incluir el código de la finca, si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.

11.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.

11.4. El Registro Único de Vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

Parágrafo 1°. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones Ejecutoras autorizadas deben presentar de acuerdo a la programación establecida, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

Parágrafo 2°. Las Organizaciones Ejecutoras autorizadas serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados que diligencien los vacunadores adscritos a ellas.

Parágrafo 3°. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Artículo 12. *Obligaciones.* Son obligaciones:

12.1. Del Ganadero:

- 12.1.1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la Fiebre Aftosa.
- 12.1.2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.
- 12.1.3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2° de la presente Resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 12.1.4. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina.
- 12.1.5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.
- 12.1.6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de la organización autorizada.

12.2. De las Organizaciones Gremiales Ganaderas (OGG):

- 12.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.
- 12.2.2. Presentar a las oficinas locales del ICA, al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 12.2.3. Informar al ICA antes del inicio del ciclo los números de serie de los RUV asignados al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.
- 12.2.4. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.
- 12.2.5. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
- 12.2.6. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
- 12.2.7. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el periodo reportado. Estos informes semanales se deberán presentar a más tardar 8 días después de finalizada la semana reportada.
- 12.2.8. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
- 12.2.9. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 12.2.10. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA a más tardar el día 10 de enero de 2015, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.

12.3. De Fedegán (FNG):

- 12.3.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación de 2014, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en el área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

12.3.2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de 2014.

12.3.3. Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.3.4. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 10 de enero de 2015 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).

12.3.5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación de predios no vacunados debidamente firmadas a más tardar el 10 de enero de 2015, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.

12.3.6. Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.7. Presentar a más tardar el día 10 de enero de 2015, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

Parágrafo. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales de Fedegán (FNG), los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.

Artículo 13. *Prohibiciones.* Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

13.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

Artículo 14. *Supervisión del ciclo.* El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

14.2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.

14.3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

14.4. Cualquier otro que el ICA considere.

Artículo 15. *Seguimiento al inventario de vacunas.* El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

15.1. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

15.2. Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

15.3. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.

15.4. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

15.5. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo a más tardar el día 17 de diciembre de 2014, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

Artículo 16. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 17. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 10 de octubre de 2014.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.307 del viernes 17 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)